

INTERLOCUTORIO No. 0558

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Sociedad RG Distribuciones S.A.

Demandado: Sociedad Electro Iluminaciones CYD S.A.S.

Radicación: 2021-00151-00

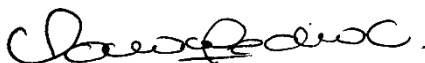
Como quiera que la anterior demanda ejecutiva es procedente y se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ORDENAR a Electro Iluminaciones CYD S.A.S., pagar a favor de RG Distribuciones S.A., la suma de \$6'192.000.00 por concepto de capital insoluto representado en el pagaré ejecutado, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 22 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, quien dispone de 5 días para pagar y 10 días para excepcionar.

3.- RECONOCER personería al abogado Yamid Bayona Tarazona como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 045** DE HOY **09 DE ABRIL** DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0559

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil diecinueve

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Sociedad RG Distribuciones S.A.

Demandado: Sociedad Electro Iluminaciones CYD S.A.S.

Radicación: 2021-00151-00

En virtud de lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado ELECTRO ILUMINACIONES CYD SAS, con matrícula mercantil No. 909687-2 denunciado como propiedad de la sociedad demandada. Límitese la medida a \$10'000.000.

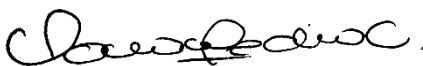
SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado ELECTRO ILUMINACIONES CYD SAS #3, con matrícula mercantil No. 957703-2 denunciado como propiedad de la sociedad demandada. Límitese la medida a \$10'000.000.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado ELECTRO ILUMINACIONES CYD SAS #2, con matrícula mercantil No. 957704-2 denunciado como propiedad de la sociedad demandada. Límitese la medida a \$10'000.000.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado ELECTRO ILUMINACIONES CYD SAS #1, con matrícula mercantil No. 957705-2 denunciado como propiedad de la sociedad demandada. Límitese la medida a \$10'000.000.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, contratos de depósito y cualquier otro título bancario o financiero que posea la sociedad demandada, en las entidades bancarias que aparecen relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. Límitese la medida a \$10'000.000. Oficiese.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 045 DE HOY 09 DE ABRIL DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7d654cbce5aea7b205bc001c27e589f7015c237ea46c0d442b08d1cf21195f**

Documento generado en 08/04/2021 05:01:27 PM